

**Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Puebla**

P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputados José Antonio Gali López, Blas Jorge Garcilazo Alcántara y Eric Cotoñeto Carmona, integrantes del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura, con las atribuciones que nos confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la propuesta de **reforma de la fracción I y derogación de las fracciones II, III y IV del artículo 1988 del Código Civil para el Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El estado de Puebla, se tienen disposiciones jurídicas para tratar de resolver diversos problemas sociales, entre ellos las relativas a las indemnizaciones económicas por quienes cometen un homicidio imprudencial, mismas que establecen que las víctimas en su sentido amplio, deberán ser indemnizadas con mil doscientos días de salario, sin embargo, en la praxis ministerial en muchas de las ocasiones se considera al salario para cuantificar la indemnización a los deudos, que en muchos de lo casos no rebasa los sesenta y seis mil pesos, cantidad que no permiten que los deudos de quién es privado de la vida, tengan una estabilidad para su sustento, además el artículo 1988 del Código Civil vigente en la entidad no precisa que tipo de salario deberá observarse para tal resarcimiento, por lo que, en primer término, esta reforma plantea con

precisión que debe establecerse por concepto de salario mínimo y considerar su incremento estableciendo como indemnización mínima la de dos mil días de salario mínimo y como tope máximo la tres mil días de salario mínimo, esto en base al libre albedrío de la autoridad judicial.

En virtud de que la cuantificación de la vida humana en términos morales, de afectos, etc. no tiene precio, es imprescindible analizar que la indemnización en concordancia con el proceso inflacionario sea incrementado y la reconstrucción del tejido social implica la gobernabilidad que comienza donde la problemática social es reconocida por la ley para hacer posible la civilidad y esto sólo se logra con el estado de Derecho y el amparo de la Justicia.

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III y IV DEL ARTÍCULO 1988 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma la fracción I y se derogan las fracciones II, III y IV del artículo 1988 del Código Civil para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1988.- Si el daño se causa a las personas y produce la muerte o incapacidad total permanente se aplicarán las disposiciones siguientes:

I.- La indemnización de orden económico consistirá en el pago de una cantidad que en ningún caso será menor al equivalente de dos mil días de salario mínimo vigente en el estado de Puebla, ni mayor al equivalente de tres mil días de salario mínimo vigente en la entidad.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga; y

IV.- Se deroga.

II.-

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

H. Puebla de Z, a 31 de octubre de 2011.

DIP. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ

DIP. BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA

DIP. ERIC COTOÑETO CARMONA